



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 0911 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

VISTO: El Informe N° 212-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1272765; el Expediente Administrativo N° 22-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 352-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de abril de 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Jackson N. Sánchez Pomalaza** – Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, **Luis F. Acuña Girón** – Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, **Antonio Jurado De la Cruz** – Ex Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental Huancavelica y **Rufino Jurado Mancha** – Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada: “**INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE PROPICIARON EN LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2013-D-HD-HVCA/UP, CONTRAVINIENDO LAS NORMAS EXISTENTES**”; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber emitido la Resolución Directoral N° 001-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, sin que exista previo Proceso Administrativo Disciplinario, que respalde la Resolución dada;

Que, el procesado **Rufino Jurado Mancha** – Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, fue notificado el día 01 de agosto de 2014 y **Antonio Jurado De la Cruz** – Ex Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental Huancavelica, fue notificado el día 30 de julio de 2013 con la Resolución Gerencial General Regional N° 352-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de abril de 2014 que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se les ha garantizado el pleno Derecho a la Defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, con respecto a los procesados: **Jackson N. Sánchez Pomalaza** – Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, **Luis Felipe Acuña Girón** – Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, que los referidos procesados no han sido notificados del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por ser la competente siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 11911 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: “Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva”;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado **Rufino Jurado Mancha** – Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “(...) Que, la emisión de la Resolución Directoral N°001-2013-D-DH-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, tuvo como sustento la Opinión Legal N° 003-2013/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ, evacuado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 03 de enero de 2013; en la que concluye que se resuelva el Contrato de la administrada Dra. Yanet Tania Flores Lara. Es así que en la parte del visto se consignó la indicada O.L, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, resulta también efectuando la visación de la R.D. N° 001-2013-D-HD-HVCA/UP, que dio por concluido el respectivo Contrato de dicha doctora. Siendo ello así, si el mismo contaba con visación de A.J. mi persona desconocía plenamente que tal actuación constituía una falta administrativa pasible de persecución sancionadora, (...); asimismo solicita Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado **Antonio Jurado De la Cruz** – Ex Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental Huancavelica, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “(...) Que, la emisión de la Resolución Directoral N°001-2013-D-DH-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, tuvo como sustento la Opinión Legal N° 003-2013/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ, evacuado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 03 de enero de 2013; en la que concluye que se resuelva el Contrato de la administrada Dra. Yanet Tania Flores Lara. Es así que en la parte del visto se consignó la indicada O.L, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, resulta también efectuando la visación de la R.D. N° 001-2013-D-HD-HVCA/UP, que dio por concluido el respectivo Contrato de dicha doctora. Siendo ello así, si el mismo contaba con visación de D.J. mi persona desconocía plenamente que tal actuación constituía una falta administrativa pasible de persecución sancionadora, (...); asimismo solicita Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria;

Que, de los descargos se tiene la **SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN** interpuesta por los procesados; al respecto se debe precisar que el Informe N° 369-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD, ingresó a mesa de partes de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Huancavelica con fecha 25 de octubre de 2013, por el cual toma conocimiento de los hechos irregulares cometidos por los procesados. A consecuencia de ello, la Entidad emite la Resolución Gerencial General Regional N° 352-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de abril del 2014, Instaurando Proceso Administrativo Disciplinario a: **Rufino Jurado Mancha y Antonio Jurado De la Cruz**; por lo que la Resolución de Apertura del Procedimiento Administrativo ha sido emitido dentro del año, conforme al razonamiento jurídico que, versa en el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone: “El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”. De la misma forma el Artículo 15° del Reglamento Interno de Proceso Administrativo Disciplinario señala “Deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la máxima autoridad administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad, caso contrario se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar (...)” y el Artículo 167° asigna al titular de la entidad. Asimismo el D.L. N° 276 y su Reglamento, señala que la autoridad competente de la Entidad empleadora, desde el momento que conoce los hechos, para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario; en estricta aplicación de los principios de celeridad e impulso de oficio dispuesto por la Ley N° 27444, y conforme a lo dispuesto por el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 11911 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

tribunal en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, publicada el 17 de agosto del 2010, el plazo aplicable que tiene la autoridad competente para instaurar procedimiento administrativo desde el momento que tiene conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, es de un (01) año, por lo que en este extremo deviene declarar improcedente la petición de Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria.

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 22-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 212-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que los procesados **Rufino Jurado Mancha** – Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica y **Antonio Jurado De la Cruz** – Ex Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental Huancavelica, han participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 001-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, sin que exista previo Proceso Administrativo Disciplinario, que respalde la resolución dada, conforme se colige del Numeral 5.3 del Artículo 5°; por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de funciones por parte de los procesados, máxime si esto no ha sido desvirtuado en su descargo presentado. En consecuencia los procesados **HAN INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley, y el Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), "Los funcionarios y servidores deberán de actuar corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hechos que constituyen faltas de carácter disciplinarios establecidos en el Artículo 28° literal a), d) y l) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y l) "Las demás que señala la Ley";

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a **Rufino Jurado Mancha** - Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica y **Antonio Jurado De la Cruz** - Ex Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental Huancavelica. Por otro lado para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos demostrados se toma en cuenta el **Principio de Proporcionalidad** y el **Principio de Razonabilidad**, que garantiza el Debido Procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo), de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin, de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Mientras que en materia sancionadora se prevé en el inciso 3) del Artículo 230° del mismo cuerpo legal, que señala; "Razonabilidad.- Las





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 0911 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción". Principios que a la vez son reconocidos por la Constitución Política del Perú, siendo desarrollados por el Tribunal Constitucional en las Jurisprudencias que emite dicho Tribunal;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de la Acción Administrativa, deducida por **Rufino Jurado Mancha** – Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica y **Antonio Jurado De La Cruz** – Ex Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y cuatro (34) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **RUFINO JURADO MANCHA** – Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica.

**ARTÍCULO 3°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y tres (33) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **ANTONIO JURADO DE LA CRUZ** – Ex Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a los procesados: **Jackson N. Sánchez Pomalaza** – Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, **Luis Felipe Acuña Girón** – Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 22-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 0911 - 2016 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

**ARTICULO 5°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, al Hospital Departamental de Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*[Signature]*  
Ing. Luis Alberto Sánchez Camuc  
GERENTE GENERAL REGIONAL



Oficina Regional de Administración  
Oficina de Desarrollo Humano  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Gobierno Regional Huancavelica  
Procuraduría General del  
Gobierno Regional Huancavelica  
Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios  
Hospital Departamental de Huancavelica  
Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario  
Interesados

WSF/lob